1. **EXPEDIENTE:**Nº 39/2014
2. **CARÁTULA: "*CAMILO ANIBAL RECALDE Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA*".**
3. **HECHO PUNIBLE:**Lesión de Confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Juan Manuel Ledesma Peralta
5. **PROCESADOS:** Camilo Recalde Dávalos, Hugo Acevedo Ortiz, Carlos Valenzuela, Oscar Luciano Barreto, Carol Turrini, Rodolfo Lovera Mancia, M. A. P., J. A. N., R. R. A., Rufino González.

SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:

- R. R. A.: Por A.I. Nro. 716 de fecha 02/11/17
- J. A. N.: Por A.I. Nro. 716 de fecha 02/11/17
- M. A. P.: Por A.I. Nro. 716 de fecha 02/11/17

6. **ABOGADOS INTERVINIENTES:** Adolfo Marín, Javier Arrúa, Albino Mernes, Juan Ayala, Horacio Fialayre, Solange Guerrero,Pedro Javier Cano Ocampos, Roberto Balbuena, Celso Castillo.
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:**

Juzgado Penal de Sentencias N°14 de la Capital/ Tribunal de Apelaciones Segunda Sala.

12- ÚLTIMA ACTUACIÓN:

Carol Turrini Ayala y Carlos Antonio Valenzuela Dávalos.

8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 02/09/16.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 02/09/17.
10. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de resolución de Recurso.
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES**:

- Por providencia de fecha 5 de setiembre de 2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, dictó cuanto sigue: "*Téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal Abog. YOLANDA PORTILLO así como de las actuaciones respectivas, en consecuencia, Téngase por iniciado el procedimiento penal ordinario formado y seguido a CAMILO ANÍBAL ENRIQUE FLORENTIN, HUGO CÉSAR ACEVEDO ORTIZ, CARLOS ANTONIO VALENZUELA DÁVALOS, OSCAR LUCIANO BARRETO, CAROL PATRICIA TURRINI AYALA, RODOLFO OSMAR LOVERA MANCIA, M.A.P., JOSE HUGO NUÑEZ, RUFINO CONCEPCION GONZALEZ FLORES Y R.B.R.A.; por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el art. 192 del C.C.P. - LESIÓN DE CONFIANZA - causa Nº 1-1-2-37-2014-39. Ordénese el registro correspondiente en los libros de secretaria. La Agente Fiscal deberá presentar su acusación u otro requerimiento conclusivo en fecha 02 de marzo de 2017. Notifíquese por cédula en tiempo y forma al representante del Ministerio Público, imputado, defensa técnica y denunciante, para tal efecto comisiónese suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaría de este Juzgado. SEÑÁLESE audiencia el día 13 de setiembre de 2016, respectivamente a fin de que los imputados CAMILO ANÍBAL ENRIQUE FLORENTIN,*

HUGO CÉSAR ACEVEDO ORTIZ, CARLOS ANTONIO VALENZUELA DÁVALOS, OSCAR LUCIANO BARRETO, CAROL PATRICIA TURRINI AYALA comparezcan a los efectos del Art. 242 del C.P.P. NOTIFIQUESE. Asimismo, SEÑÁLESE audiencia el día 14 de setiembre de 2016, respectivamente a fin de que los imputados RODOLFO OSMAR LOVERA MANCIA, M.A.P., JOSE HUGO NUÑEZ, RUFINO CONCEPCION GONZALEZ FLORES Y R.B.R.A. comparezcan a los efectos del Art. 242 del C.P.P. NOTIFIQUESE".

- Requerimiento Fiscal N° 23 de fecha 2 de setiembre de 2017, la Agente Fiscal Yolanda Portillo solicitar sobreseimiento definitivo con relación a los Señores R.B.R.A., M.A.P. y J.H.N.A.
- Por requerimiento fiscal de fecha 2/09/2017, la Agente Fiscal Yolanda Portillo presentó acusación y solicito la elevación a juicio oral y público contra Camilo Aníbal Enrique Recalde, Hugo César Acevedo Ortiz, Carlos Antonio Valenzuela Dávalos, Oscar Luciano Barreto, Carol Patricia Turrini Ayala y Rufino Concepción González Flores.
- Por providencia de fecha 05 de septiembre del 2017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, dictó cuanto sigue: "***Téngase** por recibido el Requerimiento Conclusivo de **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** presentado por la Agente Fiscal **Abg. Yolanda Portillo** en relación a los imputados **R.B.R.A., M.A.P. y J.H.N.A.** por la supuesta comisión del hecho punible de **LESION DE CONFIANZA. Póngase** de manifiesto en la Secretaria la Carpeta Fiscal por todo el término de la ley. **Señálese** audiencia de conformidad al **Art. 352 del C.P.P.** el **día 26 de octubre de 2017, a las 09:00 horas. Notifíquese** en tiempo y forma a las partes, para tal efecto **comisiónese** suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaria de este Juzgado. **Hágase** saber a las partes que son convocadas para que en el plazo no mayor a diez días deberán comparecer ante la Secretaria del Juzgado a fin de acceder a las copias del Expediente Judicial y la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa; asimismo que deberán presentarse con 30 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales y dar cumplimiento a lo previsto en el **Art. 353 del C.P.P".***
- Por providencia de fecha 05 de septiembre del 2017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, dictó cuanto sigue: "***Téngase** por recibido el Requerimiento Acusatorio presentado por la Agente Fiscal Abog. **YOLANDA PORTILLO** con relación a **CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS, CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS, HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ, CAROL PATRICIA TURRINI AYALA, OSCAR LUCIANO BARRETO y RUFINO CONCEPCION GONZALEZ FLORES** por la supuesta comisión del hecho punible de **LESION DE CONFIANZA. Póngase** de manifiesto en la Secretaria la Carpeta Fiscal por todo el término de la ley. **Señálese** audiencia de conformidad al **Art. 352 del C.P.P. el día 26 de octubre de 2017 a las 09:00 hs. Notifíquese** en tiempo y forma a las partes, para tal efecto **comisiónese** suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaria de este Juzgado. **Hágase** saber a las partes que son convocadas para que en el plazo no mayor a diez días deberán comparecer ante la Secretaria del Juzgado a fin de acceder a las copias del Expediente Judicial y la Carpeta de Investigación Fiscal de la presente causa; asimismo que deberán presentarse con 30 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales y dar cumplimiento a lo previsto en el **Art. 353 del C.P.P**."*

- Por providencia 26 de Octubre del 2.017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, dictó cuanto sigue: *"Atento a la nota de suspensión que antecede, téngase por reconocida la personería de los Abg. Horacio Fialayre y Solange Guerreño por la defensa técnica de Camilo Recalde Davalos; Pedro Cano Ocampos por la defensa técnica de Rufino Concepción González Flores; Wilson Benítez Escurra con Mat. N° 47290 por la defensa técnica de Rocío Beatriz Rodríguez Aranda; Albino Mernes Cáceres con Mat. N° 24.450 por la defensa técnica de M.A.P., téngase por constituido los domicilios procesales denunciados, otórguese la intervención legal correspondiente. Expídase copia a costa de los peticionantes en la forma solicitada. Señálese nueva fecha de audiencia preliminar con relación a los imputados R.B.R.A., M.A.P. y J.H.N.A. para el día* ***02 del mes de noviembre a las 09:00 horas****. Igualmente,señálese nueva fecha para los acusados CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS, CAROL PATRICIA TURRINI AYALA, CARLOS ANTONIO VALENZUELA, RUFINO CONCEPCIÓN GONZALEZ FLORES y HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ para el día* ***13 del mes de noviembre a las 09:00 horas****. Hágase saber a las partes lo establecido en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. debiendo en todo momento litigar con buena fe y evitar planteamientos dilatorios. Notifíquese".*

<u>Con relación a R.B.R.A.,J.H.N.A. y M.A.P.:</u>

- Por A.I. Nro. 913 de fecha 14 de setiembre de 2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió: "***1-)CALIFICAR*** *provisoriamente la conducta atribuido a* ***J.H.N.A., R.B.R.A. y M.A.P.,*** *dentro de lo dispuesto en los* ***Art. 192inc. 1º del C.Pen concordancia con el Art. 31del mismo cuerpo legal****.* ***2-)HACER LUGAR*** *a la aplicación de las medidas alternativas a favor de****J.H.N.A., R.B.R.A. y M.A.P.****, que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la presente acta se revocarán las medidas alternativas.* ***Notifíquese. 3-)ESTABLECERlas siguientes medidas alternativas a J.H.N.A.: "1)RESIDIR*** *en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado****, debiendo agregar en el plazo de cinco días hábiles el certificado de vida y residencia que acredite el domicilio denunciado; 2) COMPARECER****en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 a 05 de cada mes a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa.****3) PROHIBICIÓN*** *de acercarse a la SENAVITAT.****4) PROHIBICION*** *de salir del país sin autorización del Juzgado.* ***4)FIANZA PERSONALdel Abog. JUAN CARLOS AYALAcon Mat. N° 4533hasta cubrir la suma de DOSCIENTOSMILLONES DE GUARANIES (200.000.000Gs.);*** *cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada.****5) OFRECER UNA FIANZA REAL EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, hasta cubrir la suma de GUARANÍES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000) d****ebiendo adjuntar condición de dominio y tasación del inmueble ofrecido.* ***6) REVOCACION*** *automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla con las reglas impuestas, ordenándose la inmediata captura del imputado a través de la Policía Nacional.* ***4-)ESTABLECER****las siguientes medidas alternativas a****R.B.R.A.: "1)RESIDIR*** *en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado****,*** *debiendo agregar en el plazo de* ***cinco días hábiles*** *el certificado de vida y*

residencia que acredite el domicilio denunciado; ***2) COMPARECER****en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 a 05 de cada mes a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa.* ***3) PROHIBICIÓN*** *de salir del país autorización del Juzgado.****4) FIANZA PERSONAL****del* ***Abog. BLAS MARIA VELAZQUEZ con Mat. N° 6.070****hasta cubrir la suma de* ***DOSCIENTOSMILLONES DE GUARANIES (200.000.000Gs.);*** *cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. 5****) OFRECER UNA FIANZA REAL EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, hasta cubrir la suma de GUARANÍES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000) debiendo adjuntar condición de dominio y tasación del inmueble ofrecido. 6) REVOCACION*** *automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla con las reglas impuestas, ordenándose la inmediata captura del imputado a través de la Policía Nacional.* ***5-) ESTABLECER****las siguientes medidas alternativas a****M.A.P.: "1)RESIDIR****enlas calles…///… casa no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado;* ***2) COMPARECER****en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 al 05, a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa.* ***3) PROHIBICIÓN*** *de salida del país sin autorización del Juzgado.* ***4) PROHIBICIÓN*** *de acercarse a la* ***SENAVITAT. 5) FIANZA PERSONAL del Abg. JUAN MIGDONIO SOSA BAREIRO con Mat. N° 10.068*** *hasta cubrir la suma de* ***DOSCIENTOS MILLONES DE GUARANIES (200.000.000 Gs.);*** *cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada.* ***6) OFRECER una fianza real en el plazo de treinta días hasta cubrir la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE GUARANIES (Gs. 300.000.000) debiendo adjuntar condición de dominio y tasación del inmueble ofrecido.7) REVOCACION*** *automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla con las reglas impuestas, ordenándose la inmediata captura del imputado a través de la Policía Nacional".****6-)SEÑALAR****audiencia del día 14****de septiembre de2,016, a las 11:00 horas****, a fin de que los imputados comparezcan a los fines del* ***Art. 246 del C.P.P. 7-)OFICIAR****, como corresponde.* ***8-)ANOTAR****, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*

- Por A.I. Nro. 761 de fecha 2 de noviembre de 2017, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *"****1-) HACER LUGAR AL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO*** *solicitado por la Agente Fiscal interviniente con relación a los imputados R.B.R.A.* ***,*** *de conformidad a lo previsto en el Art. 359 inc. 1° del C.P.P. y con relación a los imputados* ***J.H.N.A. y M.A.P.****de conformidad al Art. 359 inc. 2° del C.P.P.* ***2-) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE*** *a* ***R.B.R.A.****; de conformidad a lo dispuesto en* ***el Art. 359 Inc. 1) del C.P.P****. Con la declaración de que la presente causa no afecta a la misma su buen nombre y honor, conforme al* ***Art. 361 del mismo Cuerpo Legal 3-) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a J.H.N.A.*** *de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359 Inc. 2° del C.P.P. Con la declaración de que la presente causa no afecta al mismo su buen nombre y honor, conforme al Art. 361 del mismo Cuerpo Legal.* ***4-) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a M.A.P.*** *de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359 Inc. 2° del C.P.P. Con la declaración de que la presente causa no afecta al mismo su buen nombre y honor, conforme al Art. 361 del mismo Cuerpo Legal.* ***5-) LEVANTAR*** *todas las medidas*

*cautelares impuestas a **R.B.R.A., J.H.N.A. y M.A.P.”.6-) OFICIAR y NOTIFICAR** como corresponde, para tal efecto **comisionar** suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaria de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma.**7-) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. -*

- ***Con relación a CAMILO ANÍBAL RECALDE DÁVALOS***:
- Por A.I. Nro. 952 de fecha 19 de setiembre de 2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió cuanto sigue: *“1-) CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida a los imputados CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS, dentro de lo dispuesto en los Art. 192 Inc. 1° del C.P en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal. y del imputado CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOSdentro de lo dispuesto en los Art. 192 Inc. 1° del C.P en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor delos imputados CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS, que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la presente acta se revocarán las medidas alternativas y se ordenará su captura. Notifíquese….///…5-) ESTABLECER las siguientes medidas alternativas aCAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS “1) RESIDIR en la casa sito, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) COMPARECER en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 al 05, a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa. 3) PROHIBICIÓN de salida del país sin autorización del Juzgado. 4) PROHIBICIÓN de acercarse a la SENAVITAT. 5) FIANZA PERSONAL del Abg. CARMELO JOSE CABALLERO BENITEZ con Mat. N° 4.758 hasta cubrir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE GUARANIES (250.000.000 Gs.); cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. 6) FIANZA REAL hasta cubrir la suma de MIL MILLONES DE GUARANIES (1.000.000.000Gs.) sobre los siguientes bienes inmuebles. 7) REVOCACION automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla.”.6-) SEÑALAR audiencia del día 19 de septiembre del 2016, a las 10:30 horas, a fin de que los imputados …///…CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS y su representante legal comparezcan a los fines del Art. 246 del C.P.P.7-) OFICIAR, como corresponde.8-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia…”.*
- Por A.I. Nro. 992 de fecha 26 de setiembre de 2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió cuanto sigue: *“1-) ADMITIR Y ESTABLECER COMO CAUCION PERSONAL LA OFRECIDA POR EL ABG. CARMELO CABALLERO con Mat. N° 4758, A FAVOR DEL IMPUTADO CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS, hasta cubrir la suma de QUINIENTOS CINCUENTAMILLONES DE GUARANIES (550.000.000 Gs.),caución que en caso de que el imputado no se someta en legal y debida manera al proceso judicial será ejecutada. 2-)NOTIFICAR como corresponde, para tal efecto comisionar suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaria de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma. 3-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*
- Por A.I. Nro. 795 de fecha 13 de noviembre de 2017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió cuanto sigue: “*1-) HACER LUGAR AL INCIDENTE DE INCLUSIÓN PROBATORIA deducido por la Representante del Ministerio Público; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2-) NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE*

APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA CONDENA, deducido por la defensa técnica del acusado CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3-) NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO; deducido por la defensa técnica del acusado RUFINO CONCEPCION GONZALEZ FLORES, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 4-) ADMITIR la acusación formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de 1.- CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS, por el hecho punible previsto en el Artículos 192 inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. 2.- RUFINO CONCEPCION GONZALEZ FLORES, por el hecho punible previsto en el Art. 192 inc. 1° del C.P. en concordancia con el Art. 31 inc. 1° del mismo cuerpo legal; en consecuencia, ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos en el exordio de la presente resolución, atribuidos a los acusados, conducta que se subsume dentro de las disposiciones legales antes referidas. 5-) INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: La Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Abog. YOLANDA PORTILLO, el Acusado CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS y sus representantes legales Abg. HORACIO FIALAYRE con Mat. N° 9406 y SOLANGE GUERREÑO con Mat. N° 19.850; el Acusado RUFINO CONCEPCION GONZALEZ FLORES y su representante legal el Abg. PEDRO JAVIER CANO OCAMPOS con Mat. N° 4301…(sic)"

- Por A.I. Nro. 924 de fecha 18 de diciembre de 2017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió cuanto sigue:*"1-) RECHAZAR EL RECURSO DE ACLARATORIA, solicitado por la defensa técnica de CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS, con relación al A.I. N° 795 de fecha 13 de noviembre del 2017; por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2-) NOTIFICAR. 3-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*
- ***<u>Con relación aHUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ</u>*<u>:</u>**
- Por A.I. Nro. 912 de fecha 13 de setiembre de 2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió cuanto sigue: "*1-) CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuido a HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ, dentro de lo dispuesto en los Art. 192 Inc. 1° del C.P en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor deHUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ, que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la presente acta se revocarán las medidas alternativas y se ordenará su captura. Notifíquese. 3-) ESTABLECER las siguientes medidas alternativas aOSCAR LUCIANO BARRETO: "1) RESIDIR en la casa sito en …///…, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) COMPARECER en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 al 05, a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa. 3) PROHIBICIÓN de salida del país sin autorización del Juzgado. 4) FIANZA PERSONAL del Abg. ROBERTO BALBUENA GIMENEZ con Mat. N° 5.801 hasta cubrir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE GUARANIES (250.000.000 Gs.); cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. 5) PRESENTAR en*

el plazo no mayor a veinte días hábiles una caución real hasta cubrir la suma de MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 1.000.000.000). 6) REVOCACION automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla.". *4-) ESTABLECER las siguientes medidas alternativas a HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ: "1) RESIDIR en la casa sito en ...///..., no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) COMPARECER en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 al 05, a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa. 3) PROHIBICIÓN de salida del país sin autorización del Juzgado. 4) FIANZA PERSONAL del Abg. FABIO GONZALO ESPINOZA con Mat. Nº 34.820 hasta cubrir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE GUARANIES (250.000.000 Gs.); cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. 5) PRESENTAR en el plazo no mayor a veinte días hábiles una caución real hasta cubrir la suma de MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 1.000.000.000). 6) REVOCACION automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla*.". *5-) SEÑALAR audiencia del día 13 de septiembre del 2016, a las 11:00 horas, a fin de que los imputadosHUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ comparezcan a los fines del Art. 246 del C.P.P. 6-) OFICIAR, como corresponde.7-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*

- Por A.I. Nro. 82 de fecha 21 de febrero de 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió: *1-) "DECLARAR la rebeldía de HUGO CÉSAR ACEVEDO ORTIZ, de conformidad al Art. 82 del C.P.P. y a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.2-) ORDENAR la captura de HUGO CÉSAR ACEVEDO ORTIZ, quien una vez aprehendido deberá ser puesto INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO DIEZ DE ASUNCIÓN, comunicándose su detención al telefax 434-4000 interno 3418. 3) DECLARAR POR INTERRUMPIDOS LOS PLAZOS PROCESALES de conformidad a los Arts. 83 y 136 del C.P.P. en concordancia con el Art. 104 del C.P. 4-) LIBRAR Oficio a la Policía Nacional, para su cumplimiento.5-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia"*
- Por A.I. Nro. 484 de fecha 3 de julio de 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió: *"**1-) CALIFICAR** provisoriamente la conducta del acusado **HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ dentro de lo dispuesto en el Art. 192 Inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 31 Inc. 1º del mismo cuerpo legal. 2-) LEVANTAR** el estado de Rebeldía de **HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ;** dispuesta por **A.I. Nº 82 de fecha 21 de febrero del 2018**; y de conformidad al **Art. 83 del C.P.P.ordénese** la prosecución de la presente causa penal. **3-) DECRETAR** la prisión preventiva a **HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ**, quien pasará a guardar reclusión en el **Dpto. de Judiciales de la Policía Nacional por el plazo de 8 días**, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. 4**-) DEJAR** sin efecto la orden de detención que pesa sobre de **HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ** y en consecuencia **LIBRAR OFICIO** a la Policía Nacional, para su cumplimiento. **5-) ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*
- Por A.I. Nro. 517 de fecha 6 de julio de 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió cuanto sigue: *"**1-) HACER LUGAR** a la Revisión de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva planteada por el **Abg. VICTOR ARANDA DELGADO con Mat. C.S.J. N° 6.048**,*

representante de la defensa técnica del imputado ***HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ. 2-) LEVANTAR*** *la prisión preventiva del acusado* ***HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ,****dispuestas por* ***A.I. Nº 484 de fecha 03 de julio de 2018****, y en consecuencia disponer su* ***ARRESTO DOMICILIARIO. 3-) ESTABLECER*** *las siguientes medidas sustitutivas a****HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ****:* ***"1) ARRESTO DOMICILIARIO*** *a cumplirlo en el domicilio sito en las calles, bajo control aleatorio de la Policía Nacional.* ***2) PROHIBICIÓN*** *de salida del país, sin autorización del Juzgado competente****. 3) FIANZA PERSONAL*** *del* ***Abg. VICTOR ARANDA DELGADO con Mat. C.S.J. N° 6.048*** *hasta cubrir la suma de* ***CIEN MILLONES DE GUARANIES (100.000.000Gs.);*** *cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada****.4) OBLIGACIÓN*** *de comparecer a la audiencia preliminar, que será fijada oportunamente.* ***5)PRESENTAR*** *en el plazo no mayor a veinte días hábiles una caución real hasta cubrir la suma de MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 1.000.000.000)****. 4-) CONOVOCAR*** *al imputado****HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ*** *para el día 06 de julio del 2018 a las 13:00 horasa fin de quecomparezca a los fines del* ***Art. 246 del C.P.P****.* ***5-) OFICIESE****, como corresponde.* ***6-)ANOTAR,*** *registrar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia"*

- Por A.I. Nro. 16 de fecha 18 de enero de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió cuanto sigue: ***"1-) REVOCAR*** *las medidas sustitutivas dispuestas por* ***A.I. Nº 517 de fecha 06 de julio del 2018,*** *a favor del imputado* ***HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ****, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.* ***2-) DECRETAR la medida cautelar de PRISIÓN PREVENTIVA en contra de HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ, quien pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado.3-) OFICIAR y NOTIFICAR*** *a las partes como corresponde, para tal efecto* ***comisionar*** *suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaria de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma.* ***4-) ANOTAR,*** *registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*
- Por A.I. Nro. 20 de fecha 23 de enero de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió cuanto sigue: *"****1-) HACER LUGAR*** *a la Revisión de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva planteada por el* ***Abg. VICTOR ARANDA DELGADO con Mat. C.S.J. N° 6.048****, representante de la defensa técnica del imputado* ***HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ. 2-) LEVANTAR*** *la prisión preventiva del acusado* ***HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ,****dispuestas por* ***A.I. Nº 16 de fecha 18 de enero de 2019****.* ***3-) ESTABLECER*** *las siguientes medidas sustitutivas a****HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ****:* ***"1) ARRESTO DOMICILIARIO*** *a cumplirlo en el domicilio sito en las calles, bajo control aleatorio de la Policía Nacional.* ***2) PROHIBICIÓN*** *de salida del país, sin autorización del Juzgado competente****. 3) FIANZA PERSONAL*** *del* ***Abg. VICTOR ARANDA DELGADO con Mat. C.S.J. N° 6.048*** *hasta cubrir la suma de* ***CIEN MILLONES DE GUARANIES (100.000.000Gs.);*** *cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada****.4) OBLIGACIÓN*** *de comparecer a la audiencia preliminar, que será fijada oportunamente.* ***5)PRESENTAR*** *en el plazo no mayor a treinta días una caución real hasta cubrir la suma de MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 1.000.000.000).* ***4-) SEÑALAR*** *audiencia de conformidad al Art. 246 del*

*C.P.P. al imputado**HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ** para el día 23 de enero del 2019 a las 09:30 horasa fin de la aceptación las medidas menos gravosas otorgadas en este acto. **5-) OFICIESE**, como corresponde. **6-)ANOTAR,** registrar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia"*

- Por A.I. Nro. 190 de fecha 26 de marzo de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió cuanto sigue:***"1-) HACER LUGAR** a la Revisión de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva planteada por el **Abg. VICTOR ARANDA DELGADO con Mat. C.S.J. N° 6.048**, representante de la defensa técnica del imputado **HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ. 2-) LEVANTAR** el arresto domiciliario del acusado **HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ,**dispuestas por **A.I. Nº 20 de fecha 23 de enero de 2019**. 3-**) ESTABLECER** las siguientes medidas alternativas a **HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ: "1)RESIDIR** en la casa sito en las calles, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado. **2) COMPARECER** en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 al 05, a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa. **3) PROHIBICIÓN** de salida del país sin autorización del Juzgado. **4) PROHIBICIÓN** de acercarse a la **SENAVITAT. 5) FIANZA PERSONAL** del**Abg. VICTOR ARANDA DELGADO con Mat. C.S.J. N° 6.048** hasta cubrir la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE GUARANIES (250.000.000 Gs.);** cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. **6) FIANZA REAL** hasta cubrir la suma de**MIL MILLONES DE GUARANIES (1.000.000.000Gs.)** sobre el siguiente bien inmueble; cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. **7) REVOCACION** automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla".**4-) SEÑALAR** audiencia de conformidad al Art. 246 del C.P.P. al imputado**HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ** para el día 26 de marzo del 2019 a las 09:00 horasa fin de la aceptación las medidas menos otorgadas en este acto. **5-) OFICIESE**, como corresponde. **6-)ANOTAR,** registrar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia".*
- Por A.I. Nro. 709 de fecha 10 de julio de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió: *"**1-) CALIFICAR** la conducta atribuida a ...///... **HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ** dentro delas disposiciones del Art. 192 Inc. 1° del C.P. en concordancia con el Art.31 delmismo cuerpo legal**….///…4-) HACER LUGAR** a la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento por el plazo de **TRES AÑOS**, e imponer a **HUGO CESAR ACEVEDO**, lassiguientes Reglas de Conducta y Obligaciones:"**1) RESIDIR** en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sinautorización del Juzgado competente. **2) COMPARECENCIA** en forma trimestral,del 1 al 10 ante el Juzgado Penal de Ejecución, a los fines del control pertinente. **3)PROHIBICIÓN** de salida país, sin autorización del Juzgado de Ejecución. **4)ABONAR** la suma de **GUARANÍES OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES(850.000.000 Gs.)** pagaderos en cuotas semestrales (cinco pagos) de **GUARANIES CIENTO SETENTA MILLONES (170.000.000 Gs.)** en los meses de julio del año 2020, enero del año 2021, julio del año 2021, enero del año 2022 y julio del año 2022 (este último pago con vencimiento de fecha 10 de julio del año 2022) respectivamente al **MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT,***

en una cuenta a ser abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio citado precedentemente, debiendo presentar constancia de los pagos ante el Juzgado de Ejecución donde radique la presente causa. ***5) TRANSFERIR*** *el inmueble ofrecido en concepto de reparación del daño patrimonial causado individualizados ...///... al* ***MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT,****debiendo* ***HUGO CESARACEVEDO ORTIZ*** *costear los gastos que conlleven latransferencia, en un plazono mayor a noventa (90) días, debiendo presentar constancia deello ante elJuzgado de Ejecución.…///…****6-) LEVANTAR*** *todas las medidas impuestas en estos autos a* ***HUGOCESAR ACEVEDO ORTIZ*** *por* ***A.I. N° 190 de fecha 26 demarzo del 2019.7-) ORDENAR*** *la remisión de estos autos, al Juzgado de Ejecución Penal de la Capital, a fin del control pertinente, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio*".

- Por A.I. Nro. 774 de fecha 26 de julio de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió: "***1-) ACLARAR y CORREGIR*** *el A.I. Nº 709 de fecha 10 de julio de 2019, obrantes en autos, y en consecuencia establecer el* ***NUMERAL 4) APARTADO 5)*** *con relación a* ***HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ,*** *quedando determinado de la siguiente manera:* ***5) TRANSFERIR*** *el inmueble ofrecido en concepto de reparación del daño patrimonial causado individualizados como Finca N° 768 Padrón N° 22.829 que corresponde al****MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT,*** *debiendo* ***HUGO CESARACEVEDO ORTIZ*** *costear los gastos que conlleven la transferencia, enun plazo no mayora noventa (90) días, debiendo presentar constancia de ello ante elJuzgado de Ejecución.****2-) ANOTAR,*** *registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma.Corte Supremade Justicia". –*
- En fecha 9 de junio de 2020, la Actuaria Judicial Lorena Cabello de Garantías Nro. 10, remitió el expediente al Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, Secretaria Nro. 6.
- Por A.I. Nro. 672 de fecha 22 de junio de 2020, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, Secretaria Nro. 6.
- Por A.I. Nro. 2337 de fecha 12 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, Secretaria Nro. 6, resolvió: "*HACER EFECTIVO EL APERCIBIENTO, REVOCAR LA SUSP. CONDIC. DEL PROCEDIMIENTO. REMITIR AL JUZG. PENAL DE GARANTIAS Nº 10… ".*
- Por S.D. Nro. 146 de fecha 3 de mayo de 2023, el Tribunal de Sentencias especializado en Delitos Económicos a cargo de las Magistradas ELSA GARCIA HULSKAMP, CLAUDIA CRISCIONI y YOLANDA MOREL, resolvió: *"3. CONDENAR, al acusado HUGO CÉSAR ACEVEDO ORTTZ por los hechos punibles de Lesión de Confianza y actividades peligrosas en la construcción a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS…"*
- Por AyS Nro. 36 de fecha 27 de junio de 2024, el Tribunal de Apelaciones Penal Segunda Sala, resolvió: *"1) DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelaciones para resolver el recurso de apelación especial interpuesto. - 2) DECLARAR admisible el estudio del recurso de apelación especial interpuesto por el Abg. EDUARDO JAVIER VELAZQUEZ CARDOZO en representación del Sr. HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ en contra de la S.D. N.º 146 del 03 de mayo de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción conformado por los Jueces, S.S. ELSA GARCIA HULSKAMP como*

Presidenta, S.S. CLAUDIA CRISCIONI y S.S. YOLANDA MOREL, como miembros titulares. - 3) CONFIRMAR la sentencia apelada en todas sus partes por los fundamentos y con los alcances establecidos en el exordio de la presente resolución. - 4) IMPONER las costas en esta instancia, al condenado. - 5) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

- ***Con relación a CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS***
- Por A.I. Nro. 952 de fecha 19 de setiembre de 2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió: *"**1-) CALIFICAR** provisoriamente la conducta atribuida a los imputados **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS** dentro de lo dispuesto en los **Art. 192 Inc. 1° del C.P en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal**. **y del** dentro de lo dispuesto en los **Art. 192 Inc. 1° del C.P en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. 2-) HACER LUGAR** a la aplicación de las medidas alternativas a favor delos imputados **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS**, que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la presente acta se revocarán las medidas alternativas y se ordenará su captura. **Notifíquese**. **3-) ESTABLECER** las siguientes medidas alternativas a**CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS: "1)RESIDIR** en la casa. ///., no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; **2) COMPARECER** en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 al 05, a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa. **3) PROHIBICIÓN** de salida del país sin autorización del Juzgado. **4) PROHIBICIÓN** de acercarse a la **SENAVITAT. 5) FIANZA PERSONAL del Abg. CARMELO JOSE CABALLERO BENITEZ con Mat. N° 4.758** hasta cubrir la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE GUARANIES (250.000.000 Gs.);** cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. **6) FIANZA REAL** hasta cubrir la suma de **MIL MILLONES DE GUARANIES (1.000.000.000Gs.)** sobre el siguiente bien inmueble cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. **7) REVOCACION** automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla.".*
- ***Con relación a CAROL PATRICIA TURRINI AYALA***:
- Por A.I. Nro. 952 de fecha 19 de setiembre de 2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió:***1-) CALIFICAR** provisoriamente la conducta atribuida a los imputados **CAROL PATRICIA TURRINI AYALA** dentro de lo dispuesto en los **Art. 192 Inc. 1° del C.P en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal**. **y del** dentro de lo dispuesto en los **Art. 192 Inc. 1° del C.P en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal.4-) ESTABLECER** las siguientes medidas alternativas a**7: "1)RESIDIR** en la casa no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; **2) COMPARECER** en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 al 05, a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa. **3) PROHIBICIÓN** de acercarse a la **SENAVITAT**. **4) FIANZA PERSONAL del Abg. CARMELO JOSE CABALLERO BENITEZ con Mat. N° 4.758** hasta cubrir la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE GUARANIES (250.000.000 Gs.);** cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. **5) FIANZA REAL***

*hasta cubrir la suma de **MIL MILLONES DE GUARANIES (1.000.000.000Gs.)** sobre el siguiente bien inmueble: cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. **6) REVOCACION** automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla.".*

- Por A.I. Nro. 709 de fecha 11/07/2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió: *1-) **CALIFICAR** la conducta atribuida a **CAROL PATRICIA TURRINI AYALA** dentro de las disposiciones del Art. 192 Inc. 1° del C.P. en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal**…///…3-) HACER LUGAR** a la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento por el plazo de **TRES AÑOS**, e imponer a **CAROL PATRICIA TURRINI AYALA**, las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones: "**1) RESIDIR** en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado competente. **2) COMPARECENCIA** en forma trimestral, del 1 al 10 ante el Juzgado Penal de Ejecución, a los fines del control pertinente. **3) PROHIBICIÓN** de salida país, sin autorización del Juzgado de Ejecución. **4) ABONAR** la suma de **GUARANÍES SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000 Gs.)** pagaderos en cuotas semestrales (seis pagos); el primer pago fraccionado en* dos cuotas iguales *de **GUARANIES CINCUENTA MILLONES (50.000.000 Gs.)** a ser depositados entre el 25 de julio y 31 de julio del 2019 y octubre del 2019 respectivamente; el segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto pago la suma de **GUARANIES CIEN MILLONES (100.000.000 Gs.)** en los meses de abrildel año 2020, octubre del año 2020, abril del año 2021, octubre del año 2021 y abrildel año 2022 respectivamente al **MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT,** en una cuenta a ser abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio citado precedentemente, debiendo presentar constancia de los pagos ante el Juzgado de Ejecución donde radique la presente causa**…" 5-) LEVANTAR** todas las medidas impuestas en estos autos **CAROL PATRICIA TURRINI AYALA** por **A.I. N° 952 de fecha 19 de septiembre del 2016. 7-) ORDENAR** la remisión de estos autos, al Juzgado de Ejecución Penal de la Capital, a fin del control pertinente, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio"*
- En fecha 9 de junio de 2020 la Actuaria Judicial de Garantías Nro. 10, remitió estos autos al Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria 6.
- Por A.I. Nro. 675 de fecha 22/06/2020, el Juzgado Penal de Ejecución Penal Tercer Turno Secretaria 6, resolvió *"TENER POR RECIBIDA LA PRESENTE CAUSA SEGUIDA A CAROL PATRICIA TURRINI AYALA…*"
- Por A.I. nro. 1485 de echa 25/07/2023, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 6, resolvió:*"HACER LUGAR AL RECURSO de reposición"*
- Por A.I. Nro. 1870 de fecha 3/10/2023, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 6, dispuso: *"REVOCAR el A.I. 709 de fecha 11/07/2019, remitir al Juzgado Penal de Garantías Nro. 10…".*
- Por A.I. Nro. 1949 de fecha 16/10/2023, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 6, dispuso: *"No hacer lugar al recurso de reposición"*
- Por A.I. Nro. 1974 de fecha 18/10/2023, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 6, dispuso: *"ACLARAR parcialmente el A.I. Nro. 1949 de fecha 16/10/2023".*

- Por A.I. Nro. 2335 de fecha 27/12/2023 el Juzgado Penal de Ejecución, resolvió: *"NO HACER LUGAR AL RECURSO DE REPOSICION contra la prov. 1832 de fecha 3 de octubre de 2023 y elevar a tribunal de Apelaciones…"*
- **<u>Con relación a CAMILO ANIBAL RECALDE DAVALOS:</u>**
- Por Auto Interlocutorio, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, dictó cuanto sigue: *"5-) ESTABLECER las siguientes medidas alternativas aCAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS: **"1)RESIDIR** en la casa sito**,** no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; **2) COMPARECER** en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 al 05, a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa. **3) PROHIBICIÓN** de salida del país sin autorización del Juzgado. **4) PROHIBICIÓN** de acercarse a la **SENAVITAT.5) FIANZA PERSONAL del Abg. CARMELO JOSE CABALLERO BENITEZ con Mat. N° 4.758** hasta cubrir la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE GUARANIES (250.000.000 Gs.);** cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. **6) FIANZA REAL** hasta cubrir la suma de **MIL MILLONES DE GUARANIES (1.000.000.000Gs.)**. **7) REVOCACION** automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla.".**6-)SEÑALAR** audiencia del día **19 de septiembre del 2016, a las 10:30 horas**, a fin de que los imputados **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS, CAROL PATRICIA TURRINI AYALA con C.I. N° 1.880.497 y CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOSy su representante legal** comparezcan a los fines del **Art. 246 del C.P.P. 7-) OFICIAR**, como corresponde. **8-)ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*
- En fecha 30 de octubre de 2023, el procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA bajo patrocinio del Abg. CARLOS AUGUSTO FERREIRA, interpuso incidente de nulidad.
- Por A.I. Nro. 2074 de fecha 7 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, Secretaria Nro. 6, resolvió: "***1.- NO HACER LUGAR** al incidente de nulidad deducido por el procesado **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS,** , bajo patrocinio del Abg. Carlos Augusto Ferreira, con matrícula Nº. 3.541; conforme a los fundamentos expuestos por esta Magistratura. **2.- ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia"*
- PorA.I. Nº 1.739 de fecha 19 de agosto de 2.021 el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, Secretaria Nro. 6, resolvió: "*1.- MODIFICAR el numeral 2 del A.I. Nº 1077 de fecha 28 de agosto de 2020 , y en ese sentido: ESTABLECER al Sr. CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS la obligación de hacer efectiva la entrega y transferencia a favor del MINISTERIO DEL URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT del inmueble individualizado…///…"*
- PorA.I. N° 1235 de fecha 01 de junio de 2.023 (fs. 708/710), el Juzgado señala fecha de audiencia para el día 20 de junio de 2023 a las 08:30 horas, a los efectos de sustanciar el incidente de la revocación de la Suspensión Condicional del Procedimiento otorgada al procesado **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS**.- **A** fs. 714/715 de autos, obra informe trimestral, presentado por el Señor CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS**,** en cumplimiento de la obligación impuesta en el punto 3 del A.I. Nº. 1739 de fecha 19 de agosto de 2021.-

Por A.I. Nº 1322 de fecha 20 de junio de 2023 (fs. 724/726) , esta Magistratura ha resuelto, entre otras cuestiones; "***1.-*** *MANTENER EL BENEFICIO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO A FAVOR DEL PROCESADO CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS; 2.- OTORGAR PLAZO DE 8 DIAS, contados a partir de la fecha de lapresente resolución, solicitado por el Abg. Carlos Ferreira con Mat. Prof. CSJ n.º3541, patrocinante del procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS,a fin de que sean agregados los certificados de condiciones de dominio y la efectivainscripción de los inmuebles en cumplimiento del A.I. N°1739, de fecha 19 de agostode 2021, dictada por esta Magistratura"***.***

- PorA.I. N° 1423 de fecha 10 de julio de 2023 (fs. 754), esta Magistratura resolvió, señalar fecha de audiencia para el día 26 de julio de 2023 a las 08:30 horas, a los efectos de sustanciar el estudio del incidente de revocación de la Suspensión Condicional del Procedimiento otorgada al procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS.
- fs. 755/761 de autos obra escrito presentado por el Abg. Adolfo Marín, por medio del cual interpone recurso de apelación contra el A.I. Nº 1322 de fecha 20 de junio de 2023, dictado por este Juzgado.-
  A fs. 769/777 obra escrito presentado porCARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS**,** bajo patrocinio del Abg. Fausto Fretes por el cual interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra el A.I. N° 1423 de fecha 10 de julio de 2023, dictado por este Juzgado.-
  - Por providencia N° 1495 de fecha 18 de julio de 2023 (fs. 790), el Juzgado resolvió, correr traslado del recurso de reposición y apelación contra el A.I. N° 1423 de fecha 10 de julio de 2023, dictado por este Juzgado a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público y Señalar fecha de audiencia para el día 25 de julio de 2023.-
- **Por** A.I. N° 1486 de fecha 25 de julio de 2023 (fs. 804/805), el Juzgado resolvió, **HACER LUGAR** al Recurso de Reposición interpuesto por el procesado **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS**, bajo patrocinio del Abg. Fausto Fretes, contra el A.I. N° 1423 de fecha 10 de julio de 2023.-
  Por providencia N°. 1507 de fecha 27 de julio de 2023 (fs. 806), se resolvió ELEVAR la presente causa al Superior Jerárquico a los efectos de la resolución del recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Adolfo Marín, en representación deCARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS contra el A.I. N° 1322, de fecha 20 de junio de 2023.
- Por A.I N° 268 de fecha 11 de septiembre de 2023, el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala resolvió, entre otras cosas, **CONFIRMAR** el auto interlocutorio N° 1322 de fecha 20 de junio de 2023 dictado por este Juzgado.-
  Por A.I. N° 1867 de fecha 03 de octubre de 2023, el Juzgado resolvió entre otras cosas; REVOCAR la Suspensión condicional del Procedimiento otorgada al procesado **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS.-**
- A fs. 840/853 de autos obra escrito presentado por **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS,** en el cual interpone incidente de prescripción de la acción y la sanción penal.

- A fs. 854/871 de autos obra escrito presentado por **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS,** en el cual interpone Recurso de Apelación contra el A.I. N° 1867 de fecha 03 de octubre de 2023.
- **Por** providencia N° 1946 de fecha 18 de octubre de 2023, el Juzgado resolvió, **CORRER** traslado a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público por todo el término de Ley del incidente planteado, de prescripción de la acción y sanción penal.
- **Por** providencia N° 1947 de fecha 18 de octubre de 2023, el Juzgado resolvió, **CORRER** traslado a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público por todo el término de Ley del recurso de apelación planteado contra el A.I. N° 1.867 de fecha 03 de octubre del 2.023.-
- A fs. 878/885 de autos obra escrito presentado por **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS,** en el cual interpone Recurso reposición parcial y apelación subsidiaria contra la providencia N° 1.946 de fecha 18 de octubre de 2023.- A fs. 886/893 de autos obra escrito presentado por **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS**, en el cual interpone Recurso reposición parcial y apelación subsidiaria contra la providencia N° 1947 de fecha 18 de octubre de 2023.
- **Por** providencia N° 1966 de fecha 23 de octubre de 2023, el Juzgado resolvió; SEÑALAR fecha de audiencia telemática para el día 26 de octubre de 2023 a los efectos del estudio del recurso de reposición interpuesto contra la providencia N°. 1946 de fecha**18de octubre de 2023.**
- Por **providencia N° 1967,** de fecha 23 de octubre de 2023, el Juzgado resolvió; SEÑALAR fecha de audiencia telemática para el día 26 de octubre de 2023, a los efectos del estudio del recurso de reposición interpuesto contra la providencia N° 1947 de fecha 18 de octubre de 2023.
- Enacta de audiencia obrante a fs. 910/911, se dejó constancia que la audiencia se haría solamente en cuanto a lo relacionado a la providencia N°. 1947 de fecha 18 de octubre del 2023 habiendo el Juzgado resuelto **DIFERIR** el pronunciamiento por el término de TRES DIAS, conforme a Art. 459 del C.P.P.-
- A fs. 920/928 de autos obra escrito presentado por **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS**, en el cual interpuso reposición parcial y apelación subsidiaria contra el acta de audiencia de fecha 26 de octubre de 2023.- A fs. 929/940 de autos obra escrito presentado por **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS**, en el cual interpone incidente de nulidad del acta deaudiencia de fecha 26 de octubre de 2023.
- **Por** providencia N° 1992, de fecha 30 de octubre de 2023, esta Magistratura resolvió, "***SUSPENDASE*** *el plazo estipulado en el Art. 459 C.P.P., con relación al recurso de reposición parcial y apelación subsidiaria contra lo resuelto en el acta de Audiencia de fecha 26 de octubre de 2023, hasta tanto sea resuelto el incidente de nulidad planteado por el procesado* ***CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS*** *contra el Acta de Audiencia de fecha 26 de octubre de 2023 obrante a fs. 910/911. Asimismo;* ***SEÑÁLESE AUDIENCIA PRESENCIAL*** *para el día 07 del mes noviembre del año 2023, a las 08:30 horas, a fin de que las partes comparezcan al*

Juzgado a los efectos del estudio del incidente de nulidad planteado por ***CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS****, de conformidad al Art. 305 C.E.P.".-*

- **Por** A.I. N° 2074 de fecha 07 de noviembre de 2023, el Juzgado resolvió: **"***NO HACER LUGAR al incidente de nulidad deducido por el procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS con C.I. N° 1.221.132, bajo patrocinio del Abg. Augusto Ferreira, con matricula N° 3.541; conforme a los fundamentos expuestos por esta Magistratura***".-**
- **A** fs. 969/989 de autos obra escrito presentado por el procesado **CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS** por medio del cual interpone recurso deapelación general contrael A.I. N° 2.074 de fecha 07 de noviembre de 2.023,dictada por esta Magistratura.
- **Por** providencia de fecha 22 de febrero de 2024, el Juzgado **SEÑALO** fecha deaudiencia parael día 28 de febrero de 2024, a los efectos de la sustanciación del recursode reposición parcial yapelación subsidiaria en los términos del escrito obrantes afs.920/928.
- En fecha 29 de febrero del 2024, el Juzgado ha resuelto por A.I. N° 344 no hacerlugar al recursode reposición contra el acta de fecha 26 de octubre del 2023, y elevaral Tribunal de Apelaciones,habiendo el Tribunal de Apelaciones 2da. Sala de laCapital conforme A.I. N°. 103 de fecha 07de mayo de 2.024 confirmado el Acta deAudiencia de fecha 26 de octubre del 2.023 y el A.I.N°. 344 de fecha 29 de febrero del2.024**.**
- Por A.I. Nro. 9 de fecha 8 de febrero de 2024, el Tribunal de Apelaciones, Segunda Sala de la Capital; resolvió: "*DECLARAR la competencia de este Tribunal de Alzada para entender en la presente causa.- DECLARAR admisible el estudio del recurso de apelación general interpuesto por el procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS, por derecho propio, contra el A.I. N° 2074 del 07 de noviembre de 2023, dictado por la Jueza Penal de Ejecución N° 03 de la Capital, Dra. Sandra Silveira Benítez, obrante a fojas 961/965 de autos.- CONFIRMAR el auto apelado en base a los fundamentos contenidos en el exordio de la presente resolución.- IMPONER las costas en esta instancia a la perdidosa".-*
- Por PROVIDENCIA N° 823, de fecha 27 de mayo del 2.024, el Juzgado Penal se señaló audienciapara el día 05 de junio del corriente año, a los efectos de que la titular de esteJuzgadopueda oír a las partes que hayan participado en la audiencia de fecha 26 de octubredel2023, a fin de precautelar el principio de inmediatez procesal, habiendo incomparecidode manera injustificada, en dicha audiencia la parte reponente (procesado) así comotambién su Defensa Técnica, surgiendo de las constancias de autos que los mismos hansidonotificados debidamente en tiempo y forma de dicha audiencia. En dicho acto hancomparecido el representante de la Procuraduría General de la Republica y laRepresentantedel Ministerio Público, a quienes esta Magistrada los ha escuchado,tomando enconsideración que conforme se colige de la interpretación de la normacontenida en el Art.459 C.P.P., la audiencia pertinente debe ser llevada a cabo con laspartes que se encuentren presentes siempre y tanto la parte ausente haya sidodebidamente notificada, situación está que concurre en la presente causa**. –**
- Por A.I. Nro. 971 de fecha 5 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, Secretaria Nro. 6, a cargo de la Magistrada Sandra Silvera, dictó cuanto sigue: "*1.- DAR INTERVENCIONlegal al Abogado JUAN MANUEL BOGARIN AYALA***,** *con Matrícula N° 41.349,* ***en representación de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA****,*

conforme al Decreto N° 1.142, de fecha 01 de febrero del 2.024 del Poder Ejecutivo. ***2.- NO HACER LUGAR*** *al Recurso de Reposición parcial y Apelación subsidiaria, planteado por el procesado* ***CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS****, bajo patrocinio del Abg. Fausto Fretes, en contra de la Providencia N° 1.947, de fecha 18 de octubre del 2.023.* ***3.- ELEVAR*** *estos autos al Tribunal de Apelación Penal a los efectos legales pertinentes* ***4.- NOTIFIQUESE*** *electrónicamente…".*

- Por A.I Nro. 887 de fecha 12 de Junio de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 6, dictó cuanto sigue: "*Atenta al estado de autos y al escrito presentado por el Abogado* ***ADOLFO RENE MARIN FERREIRA****, con Matrícula N° 12.909 en el expediente electrónico,* ***RENUNCIANDO*** *a la defensa técnica delprocesado* ***CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS*** *en la presente causa, y considerando esta Magistratura que en otras actuaciones presentadas por el procesado fueron bajo patrocinio de abogado, en consecuencia,* ***EMPLACESE*** *al procesado por 24 hs., a fin de que designe nuevo Abogado Defensor* ***CON PODER****, con arreglo al Art. 97 del C.P.P., para ejercer su defensa, caso contrario o cumplido el plazo establecido, esta Magistratura dará intervención a la Defensora Pública de Ejecución.-* ***NOTIFIQUESE*** *en formato papel al procesado Carlos Antonio Valenzuela Dávalos, a los efectos legales pertinentes".*
- Por A.I. Nro. 243 de fecha 17 de setiembre de 2024, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal, integrado por los Magistrados Agustín Lovera, Cristóbal Sanchez y José Agustín Fernández, resolvió: "*DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelaciones en lo Penal para entender en la presente causa. - DECLARAR ADMISIBLE el estudio del recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Abg. FAUSTO FRETES, contra el A.I N° 971 del 05 de junio de 2024, dictado por el Juzgado Ejecución Penal N° 3, a cargo de la Abg. Sandra Silveira Benítez. - CONFIRMAR la providencia N° 1947 del 18 de octubre del 2023 y el A.I N° 971 de 05 de junio de 2024 conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*
- El Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, Secretaria 6, dictó cuanto la providencia n° 1.199, de fecha 7 de Octubre de 2024, que dice: "*Atenta al estado de autos y alA.I. N° 243, de fecha 17 de SETIEMBRE del 2.024, emanada del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, SEGUNDA SALA de la Capital,que resolvió CONFIRMAR la PROVIDENCIA N° 1.947, de fecha 18 de octubre del 2.023 y el A.I. N° 971, de fecha 05 de junio del 2.024, emanadas de estaJudicatura,TENGASE POR DEVUELTO estos autos, y en consecuencia;CUMPLASE la PROVIDENCIA N° 1.947, de fecha 18 de octubre del 2.023, dictado por esta Magistratura, y a ese efecto córrase traslado a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y al MINISTERIO PUBLICO del Recurso de Apelación General interpuesto por CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS, contra el A.I. N° 1.867, de fecha 03 de octubre del 2.023, emanada de esta Judicatura.- Notifíquese en formato electrónico a las partes".*
- Providencia N° 1.199 de fecha 7 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria, dictó cuanto sigue: "*Atenta al estado de autos y alA.I. N° 243, de fecha 17 de SETIEMBRE del 2.024, emanada del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, SEGUNDA SALA de la Capital,que resolvió CONFIRMAR la PROVIDENCIA N° 1.947, de fecha 18 de octubre del 2.023 y el A.I. N° 971, de fecha 05 de junio del 2.024, emanadasde esta*

Judicatura,TENGASE POR DEVUELTO estos autos, y en consecuencia CUMPLASE la PROVIDENCIA N° 1.947, de fecha 18 de octubre del 2.023, dictado por esta Magistratura, y a ese efecto córrase traslado a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y al MINISTERIO PUBLICO del Recurso de Apelación General interpuesto por CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS, contra el A.I. N° 1.867, de fecha 03 de octubre del 2.023, emanada de esta Judicatura.- Notifíquese en formato electrónico a las partes"

- **Con relación al procesado Oscar Luciano Barreto:**
- Por A.I. Nro. 912 de fecha 13 de setiembre 2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió cuanto sigue: "*1-) CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuido a OSCAR LUCIANO BARRETO, dentro de lo dispuesto en los Art. 192 Inc. 1° del C.P en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor deOSCAR LUCIANO BARRETO…que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la presente acta se revocarán las medidas alternativas y se ordenará su captura. Notifíquese. 3-) ESTABLECER las siguientes medidas alternativas aOSCAR LUCIANO BARRETO: "1) RESIDIR en la casa de las calles, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) COMPARECER en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 al 05, a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa. 3) PROHIBICIÓN de salida del país sin autorización del Juzgado. 4) FIANZA PERSONAL del Abg. ROBERTO BALBUENA GIMENEZ con Mat. N° 5.801 hasta cubrir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE GUARANIES (250.000.000 Gs.); cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. 5) PRESENTAR en el plazo no mayor a veinte días hábiles una caución real hasta cubrir la suma de MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 1.000.000.000). 6) REVOCACION automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla.5-) SEÑALAR audiencia del día 13 de septiembre del 2016, a las 11:00 horas, a fin de que los imputados OSCAR LUCIANO BARRETO comparezcan a los fines del Art. 246 del C.P.P.6-) OFICIAR, como corresponde.7-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*
- Por A.I. Nro. 1132 de fecha 25 de noviembre de 2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió cuanto sigue: "*1.ADMITIR,la Fianza Real y Trabar Embargo Ejecutivo sobre el bien inmueble hasta cubrir la suma de Gs. 1.000.000.000 (Guaraníes Mil Millones), debiéndose asentar registro correspondiente en la Dirección General de los Registros Públicos a través de la remisión del Oficio Electrónico respectivo.* ***2.MANTENER,*** *las demás medidas alternativas dispuestas por A.I. N°912 de fecha 13 de Setiembre de 2016 dictado por éste Juzgado. 3****.****ANOTAR,*** *registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia*"
- Por A.I. Nro. 100 de fecha 21 de febrero de 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió: *1-) NO HACER LUGAR al Incidente de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, planteado por la defensa técnica del acusado OSCAR LUCIANO BARRETO, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2-) ADMITIR la Acusación formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de OSCAR LUCIANO BARRETO, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA previsto en el Art. 192 inc. 1° en concordancia con el Art. 31 del Código Penal; en consecuencia ORDENAR LA APERTURA A JUICIO*

ORAL Y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos en el auto de apertura, atribuidos al acusado, conducta que se subsume dentro de las disposiciones legales ante referidas.3-) INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a La Agente Fiscal Abg. Yolanda Portillo, el Acusado Oscar Luciano Barreto y sus representantes legales los Abg. Roberto Balbuena con Mat. N° 5801 y Gertrudis Mareco con Mat. N° 5789; los Abg. Gilda Espínola Orrego, Jorge Kronawetter y Rodrigo Fernando Arrúa estos últimos en representación de la SENAVITAT…"

- Por A.I. Nro. 414 de fecha 4 de agosto de 2020, el Tribunal de Sentencias Nro. 2, resolvió: *"DECLARAR la rebeldía y ordenar la captura del acusado quien una vez aprendido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado…".*
- Por A.I. Nro. 583 de fecha 2 de octubre de 2020, el Tribunal de Sentencias Nro. 2, resolvió: *"Extinguir el estado de rebeldía y orden de captura e imponer medidas sustitutivas a la prisión a favor del mismo…".*
- Por A.I. Nro. 596 de fecha 6 de octubre de 2020, el Tribunal de Sentencias Nro. 2, resolvió: *Declarar la rebeldía y ordenar la captura del acusado…"*
- Por A.I. Nro. 253 de fecha 12 de mayo de 2021, el Tribunal de Sentencias Nro. 2, resolvió: *"Dejar sin efecto el estado de rebeldía del acusado, ordenar la prosecución del proceso penal, establecer medidas sustitutivas a la prisión preventiva…".*
- Por A.I. Nro. 369 de fecha 17/06/2021, el Juzgado Penal de Sentencias dictó: *"HACER LUGAR A LO SOLICITADO por el Abg. CARLOS ENRIQUE FERREIRA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO OSCAR LUCIANO BARRETO…"*
- ***Con relación a RODOLFO LOVERA MANCIA***:
- Por A.I. Nro. 1025 de fecha 6 de octubre de 2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió declarar en rebeldía al imputado RODOLFO LOVERA MANCIA.
- ***Con relación a RUFINO GONZÁLEZ:***
- Por A.I. Nro. 1111 de fecha 16 de noviembre de 2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió: *"**1-) CALIFICAR** provisoriamente la conducta atribuida a **RUFINO CONCEPCION GONZALEZ FLORES dentro** de lo dispuesto en el **Art. 192 inc. 1° del C.P. en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal**. 2-) **HACER LUGAR** a la aplicación de las medidas alternativas a favor de **RUFINO CONCEPCION GONZALEZ FLORES,** que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la presente acta se revocarán las medidas alternativas y se ordenará su captura. **Notifíquese**. **3-) ESTABLECER** las siguientes medidas alternativas a **RUFINO CONCEPCION GONZALEZ FLORES: 1)RESIDIR** en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; **2)COMPARECER** en forma mensual ante este Juzgado, entre el 01 a 05 de cada mes a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente ante el Juzgado donde radique la causa. **3) PROHIBICIÓN** de acercarse a la **SENAVITAT. 4) PROHIBICION** de salir del país sin autorización del Juzgado; **5) FIANZA PERSONAL** del **Abog. ALFREDO RAUL SALINAS GONZALEZ con Mat. N° 18.118** hasta cubrir la suma de **DOSCIENTOSMILLONES DE GUARANIES (200.000.000Gs.);** cuya responsabilidad en caso de incomparecencia del imputado a la audiencia preliminar y/o en eventual juicio oral y público será ejecutada. 6**) FIANZA REAL sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de GUARANÍES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000). 7) REVOCACION***

automática de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla con las reglas impuestas. ***4-)SEÑALAR*** *audiencia del día* ***16de noviembredel 2016, a las 10:00horas****, a fin de que la imputada comparezca a los fines del* ***Art. 246 del C.P.P. 5-) OFICIAR****, como corresponde.* ***6-) ANOTAR****, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.*

- Por A.I. Nro. 795 de fecha 13/11/2017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió elevar la causa a juicio oral y público.
- El expediente se encuentra en el Tribunal especializado en Delitos Económicos Nro. 4 de la capital, a cargo de la Jueza Elsa García.
- El Tribunal de Sentencia Penal especializado en Delitos Económicos, a cargo de la Abg. Elsa García, fijó fecha de audiencia de Juicio Oral y Público para el 25 al 31 de agosto de 2022.
- En fecha 25 de agosto del 2022, la defensa técnica solicito la suspensión del juicio oral y público.
- El Tribunal de Sentencia Penal señalo nueva fecha para el 5 de diciembre del 2022.
- En fecha 5/12/2022 se suspendió el juicio oral y público por superposición de juicios orales de los Jueces, por lo que se señaló nueva fecha de audiencia para el día 13 y 14 de febrero del 2023.
- En fecha 13 de febrero de 2023, se inició el Juicio Oral y Público, en el Tribunal Especializado en Delitos Económicos Nro. 4 de la Capital.
- En fecha 14 de febrero de 2023, el Juicio Oral y Público, se encuentra en Etapa de Producción de Pruebas Documentales.
- En fecha 28 de febrero de 2023, el Juicio Oral y Público se encuentra en Etapa de Producción de Pruebas Testimoniales.
- En fecha 09 de marzo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, dictó el Auto Interlocutorio N° 06, por el cual resolvió: *"…1- DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelaciones para el estudio del recurso interpuesto en la presente causa. 2- ADMITIR el estudio de los recursos de apelación especial interpuestos por el Abg. CARLOS ENRIQUE FERREIRA PEREZ, por la defensa de Luciano Barreto, y por Rufino Concepción González Flores, por derecho propio y bajo patrocinio de los Defensores Públicos, Abogados RODRIGO ALVAREZ MIRANDA Y CELESTE JARA ZARATE, en contra de la S.D. N° 468 de fecha 12 de noviembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, presidido por la Jueza CÁNDIDA MA. FLEITAS GONZÁLEZ y por los Miembros Titulares, los Jueces HÉCTOR CAPURRO RADICE y JUAN CARLOS ZÁRATE PASTOR. 3- CONFIRMAR la S.D. N° 468 de fecha 12 de noviembre de 2021, conforme al exordio de la presente resolución. 4- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia…".*
- El Juicio Oral y Público se encuentra en Etapa de Producción de Pruebas Documentales, fijándose fecha de continuación del Juicio Oral y Público, para el 31 de marzo de 2023, en relación al procesado: Hugo Acevedo Ortiz.
- Se ha señalado continuación del Juicio Oral y Público, para el día 18 de abril del 2023, a las 07:30 horas.
- Se ha señalado continuación del Juicio Oral y Público, para el día 03 de mayo del 2023, a las 08:30 horas.

- Sentencia Definitiva N° 146 de fecha 03 de mayo de 2023, por el cual, se ha condenado a cuatro años de prisión preventiva, al procesado Hugo Acevedo Ortiz.
- En fecha 23 de mayo de 2023, el Abogado Eduardo Javier Velázquez, representante del Sr. Hugo Acevedo Ortiz, presento escrito, por el cual, interpuso Recurso de Apelación Especial, contra la S.D. N° 146 de fecha 03 de mayo de 2023.
- En fecha 20 de junio de 2023, la Juez Penal de Ejecución Sandra Silveira, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 3, dictó el Auto Interlocutorio N° 1294, por el cual resolvió: *"…1) mantener el beneficio de la suspensión condicional del procedimiento a favor de la* ***Sra. Carol Patricia Turrini,*** *2-) OTORGAR PLAZO DE 8 DIAS , contados a partir de la fecha de la presente resolución, solicitado por el Abogado Carlos Ferreira, con Matrícula Profesional 3541, patrocinante de la procesada CAROL PATRICIA TURRINI, a fin de que sean agregados los certificados de condiciones de dominio y la efectiva inscripción de los inmuebles en cumplimiento al A.I. N° 1738 de fecha 19 de agosto de 2021, dictada por esta Magistratura. 3) APERCIBIR a procesada CAROL PATRICIA TURRINI, a que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 se revocara sin más trámites el beneficio de la Suspensión Condicional del Procedimiento de conformidad al Artículo 23 del C.P.P…".*
- En fecha 20 de junio de 2023, la Juez Penal de Ejecución Sandra Silveira, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 3, dictó el Auto Interlocutorio N° 1322, por el cual resolvió: *"…1.- MANTENER EL BENEFICIO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO A FAVOR DEL PROCESADO… 2.- OTORGAR PLAZO DE 8 DIAS… 3.- APERCIBIR al procesado* ***CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS…//…*** *a que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 se revocará sin más trámite el beneficio de la Suspensión Condicional del Procedimiento de conformidad al Art. 23 C.P.P. 4.- AMPLIAR el periodo de prueba por el plazo de NOVENTA DIAS, contados a partir del 10 de julio de 2023, el cual va hasta el 10 DE OCTUBRE DE 2023, a los efectos de realizar el control del cumplimiento efectivo de las reglas impuestas al procesado… 5.- EXHORTAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, como así también al MINISTERIO DEL URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT… 6.- NOTIFICAR a las partes. 7.- ANOTAR…"*
- En fecha 10 de julio de 2023, la defensa de la Procesada CAROL PATRICIA TURRINI, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N° 1294 de fecha 20 de junio de 2023.
- En fecha 11 de setiembre de 2023, el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala, de la Capital, integrado por los Magistrados José Agustín Fernández, Cristóbal Sánchez y Agustín Lovera, dictó el Auto Interlocutorio N° 268, por el cual, resolvió: *"…2-DECLARAR ADMISIBLE el estudio del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. ADOLFO MARIN, contra el A.I. N° 1322 del 20 de junio de 2023, dictado por la Jueza Penal de Ejecución de Sentencia Nº 3, Dra. Sandra Silveira Benítez, obrante a fojas 724/726vlto., de autos.- CONFIRMAR el auto interlocutorio apelado por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución…".*
- En fecha 11 de setiembre de 2023, el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala, de la Capital, dictó el Auto Interlocutorio N° 267, por el cual, resolvió: *"…1- DECLARAR INADMISIBLE el estudio del recurso de apelación general interpuesto por CAROL PATRICIA TURRINI AYALA, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el A.I. N° 1294 del 20 de*

junio de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia Nº 3, Dra. Sandra Silveira Benítez, obrante a fojas 460/462, de autos, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 2. 3. ORDENAR la devolución de las actuaciones al Juzgado correspondiente, bajo constancia en los libros de Secretaría para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto interlocutorio apelado…".

- En fecha 03 de octubre de 2023 la Juez Penal de Ejecución Sandra Silveira, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 3, dictó el A.I. Nº 1867, por el cual resolvió: *"…1.- HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el A.I. Nº 1322 de fecha 20 de junio de 2023, dictada por esta Magistratura…2.- REVOCAR LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO en la presente causa seguida al procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS … 3.- DISPONER la continuación del presente procedimiento… 4.- REMITIR el expediente al Juzgado Penal de Garantías Nº 10… 5.- NOTIFICAR a las partes. 6.- OFICIAR… 7.- ANOTAR…".*
- En fecha 11 de setiembre de 2023, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, dictó el Auto Interlocutorio N° 267, por el cual resolvió: *"…1- DECLARAR INADMISIBLE el estudio del recurso de apelación general interpuesto por CAROL PATRICIA TURRINI AYALA, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el A.I. N° 1294 del 20 de junio de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia Nº 3, Dra. Sandra Silveira Benítez, obrante a fojas 460/462, de autos, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2- ORDENAR la devolución de las actuaciones al Juzgado correspondiente, bajo constancia en los libros de Secretaría para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto interlocutorio apelado. 3- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia…".*
- En fecha 03 de octubre de 2023, la defensa de la Procesada CAROL PATRICIA TURRINI, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N° 267 de fecha 11 de setiembre de 2023.
- En fecha 03 de octubre de 2023 la Juez Penal de Ejecución Sandra Silveira, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 3, dictó el A.I. Nº 1870, por el cual resolvió: *"…1) HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el A.I. N° 1294 de fecha 20 de junio de 2023, dictada por esta Magistratura, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución; 2) REVOCAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO en la presente causa seguida a la procesada CAROL PATRICIA TURRINI; 3) DISPONER la continuación del presente procedimiento en el estadio procesal inmediatamente anterior al momento en que se decidió su suspensión…".*
- Recurso de apelación interpuesta por la defensa del procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS contra el A.I. Nº 1867 del 03 de octubre de 2023.
- Por providencia Nº 1947 de fecha 13 de octubre de 2023, la Juez Penal de Ejecución Sandra Silveira, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 3, dispuso correr traslado del recurso interpuesto a la Procuraduría General de la República.
- Recurso de Reposición con apelación en subsidio interpuesto por la defensa del procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS,contra de la providencia N° 1947 de fecha 13 de octubre de 2023.

- En fecha 17 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, dictó el Auto Interlocutorio N° 315, por el cual resolvió: *"…1. SUSTANCIAR el recurso de apelación interpuesto por Carol Patricia Turrini Ayala por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, contra el A.I. Nro. 267 de fecha 11 desetiembre de 2023, dictado por este Tribunal de Alzada, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 2. CORRER traslado a la otra parte, del recurso de apelación interpuesto por Carol Patricia Turrini Ayala por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, contra el A.I. Nro. 267 de fecha 11 de setiembre de 2023, dictado por este Tribunal de Alzada. - 3. REMITIR LA PRESENTE CAUSA a la Excma. Corte Suprema de Justicia, una vez sustanciado el presente recurso. - 4. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia…".*
- En fecha 26 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, dictó la providencia, que copiada textualmente dice: *"…Téngase por contestado el traslado correspondiente, por parte del Ministerio Público y en consecuencia elévense estas constancias a la Excma. Corte Suprema de Justicia en relación al Recurso de Apelación interpuesto en contra del A.I. N° 267 de fecha 11 de setiembre del 2023 dictado por esta Magistratura…".*
- En fecha 26 de octubre de 2023, se llevó a cabo la audiencia, del estudio del recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia Nº 1947 del 13 de octubre de 2023, promoviéndose en la presente audiencia, un incidente de nulidad.
- En fecha 07 de noviembre de 2023, la Juez Penal de Ejecución Sandra Silveira, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 3, dictó el Auto Interlocutorio N° 2074, por el cual resolvió: *"…1.- NO HACER LUGAR al incidente de nulidad deducido por el procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS…".*
- En fecha 24 de noviembre de 2023, la defensa del procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS, interpuso Recurso de Apelación, en contra del A.I. N° 2074, de fecha 07 de noviembre de 2023.
- En fecha 08 de febrero de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, dictó el Auto Interlocutorio N° 9, por el cual resolvió: *"…1- DECLARAR la competencia de este Tribunal de Alzada para entender en la presente causa.- 2- DECLARAR admisible el estudio del recurso de apelación general interpuesto por el procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS, por derecho propio, contra el A.I. N° 2074 del 07 de noviembre de 2023, dictado por la Jueza Penal de Ejecución N° 03 de la Capital, Dra. Sandra Silveira Benítez, obrante a fojas 961/965 de autos.- 3- CONFIRMAR el auto apelado en base a los fundamentos contenidos en el exordio de la presente resolución.- 4- IMPONER las costas en esta instancia a la perdidosa. 5- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia…".*
- En fecha 27 de junio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, dictó el Acuerdo y Sentencia N° 36, por el cual resolvió: *"…1) DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelaciones para resolver el recurso de apelación especial interpuesto. - 2) DECLARAR admisible el estudio del recurso de apelación especial interpuesto por el Abg. EDUARDO JAVIER VELAZQUEZ CARDOZO en representación del Sr. HUGO CESAR ACEVEDO ORTIZ en contra de la S.D. N.º 146 del 03 de mayo de 2023,*

dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción conformado por los Jueces, S.S. ELSA GARCIA HULSKAMP como Presidenta, S.S. CLAUDIA CRISCIONI y S.S. YOLANDA MOREL, como miembros titulares. - 3) CONFIRMAR la sentencia apelada en todas sus partes por los fundamentos y con los alcances establecidos en el exordio de la presente resolución. - 4) IMPONER las costas en esta instancia, al condenado. - 5) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia…".

Secretaria Judicial III

- En fecha 2 de abril de 2023, el procesado OSCAR LUCIANO BARRETO DIAZ, interpuso recurso de casación contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 6 de fecha 9 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Capital integrado por los jueces José Agustín Fernández, Delio Vera y Bibiana Benítez.
- En fecha 10 de abril de 2023, los Abogados Rodrigo Álvarez Miranda, y Mario Alberto Bobadilla Morel, en representación de RUFINO CONCEPCIÓN GONZÁLEZ FLORES, interpusieron recurso extraordinario de Casación contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 6 de fecha 9 de marzo de 2023.
- En fecha 8 de mayo de 2023, el imputado RUFINO CONCEPCIÓN GONZÁLEZ FLORES, recuso a los Miembros de la Sala Penal de la C.S.J. Ministra Ma. Carolina Llanes Ocampos y Ministros Manuel Dejesús Ramírez Candia.
- Por providencia de fecha 12 de mayo de 2023, la Ministra de la C.S.J. Maria Carolina Llanes Ocampos, dictó cuanto sigue: *"En atención de haber suscripto como miembro natural de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el Acuerdo y Sentencia Nº 547 del 03 de junio del 2021 en la causa: "M.A.P. Y OTROS C/ RES.Nº 003 DEL 06 DE ENERO DEL 2015 Y RES. Nº007 DEL 07 DE ENERO DEL 2015 DICT. POR LA SENAVITAT", y por la conexidad que guarda con la presente causa penal, me excuso de entender en estos autos en virtud de la causal prevista en el Art. 50 Numeral 13 del Código Procesal Penal".*
- Por providencia de fecha 17 de mayo de 2023, el Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *"En atención a la inhibición de la Señora Ministra Dra. Carolina Llanes, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del C.P.C., y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, pásense estos autos al Señor Ministro Dr. César Diesel, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa".*
- Por providencia de fecha 7 de junio de 2023, el Ministro de la C.S.J. Manuel Dejesus Ramírez Candia, dictó cuanto sigue: *"Por imperio del numeral 13 del Art. 50 del Código Procesal Penal, SEPÁROME de entender en estos autos, en atención a lo suscripto como miembro natural de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo y Sentencia N° 547 de fecha 03 de junio del 2021, en la causa: "M.A.P. y otros c/la Res. 003 del 06/01/15 y la Res. 007 del 07/01/15 dictada por la SENAVITAT", por la conexidad que guarda con la presente causa penal".*
- Por providencia de fecha 9 de junio de 2023, el Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, que dice: *"Vista la inhibición la no aceptación del Dr. Cesar Diésel y la Inhibición del Miembro Natural Dr. Manuel Ramírez Candía, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019,*

intégrese con el Ministro Dr. Victor Ríos y el Dr. Gustavo Santander a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa".

- Por providencia de fecha 11 de julio de 2023, el Ministro de la C.S.J.Victor Ríos, dictó cuanto sigue: *"En atención, a que se encuentra actualmente en trámite el expediente judicial caratulado: "Acción de inconstitucionalidad promovida por M.A.P. y Rufino Concepción González Flores en los autos caratulados: "M.A.P. y otros c/ Res. N° 003 del 6/ENE/15 y Res. N° 007 del 7/ENE/15 dictadas por la SENAVITAT". N° 1602 Año 2021, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual integrado como Miembro Natural, corresponde excusarme de entender en al presente causa, por hallarme comprendido en la causal de inhibición prevista en el art. 50, inc. 13 (decoro y delicadeza), del Código Procesal Penal, los cuales podrían afectar mi imparcialidad".*
- En fecha 12 de abril de 2023, fue designado como preopinante el Ministro Luis María Benítez Riera.
- En fecha 09 de noviembre de 2023, la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, dictó el Acuerdo y Sentencia N° 479, que copiada textualmente en una de sus partes dice: *"…1- DECLARAR INADMISIBLE los recursos extraordinarios de casación interpuesto por los abogados Rodrigo Álvarez Miranda y Mario Alberto Bobadilla More, del acusado Rufino Concepción y el procesado Oscar Luciano Barreto Díaz, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 06 de fecha 09 de marzo de 2023, dictado por Tribunal de Ape1aciones en lo Penal, Segunda Sala de la Capital…".*

Secretaria Judicial III

- En fecha 10 de julio de 2024, el Defensor Público Francisco Acevedo Morel (Interino del Defensor Público Eduardo Velázquez), en representación del señor Hugo Acevedo Ortíz, interpuso recurso de casación contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 36 de fecha 27 de junio de 2024.
- Por providencia de fecha 16 de julio de 2024, la Secretaria Judicial III Abg. Karinna Penoni, que dice: "*SEÑORES MIEMBROS: informo a VV.EE. que en el marco de los autoscaratulados: "CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS Y OTROS S/LESIÓN DECONFIANZA. N° 39/2014", además de la presente, obró ante la Sala Penal un "CASACION: CAMILOANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA. N° 39/2014", con N°de entrada en CSJ 332/2023, en el cual se inhibieron los Ministros Dra. Maria Carolina Llanes y el Dr. ManuelRamírez Candia. A los efectos de economía procesal, cabe mencionar que se verifica en la plataforma del sistema deexpediente electrónico, en relación a la mencionada casación, en el proceso de integración los Miembros de laSala Constitucional se inhibieron; Dr. César Diesel en fecha 06 de junio de 2023, el Dr. Víctor Ríos en fecha 11de julio de 2023, y el Dr. Gustavo Santander se excusó en fecha 01 de agosto de 2023.Posteriormente se conformó la Sala con los Ministros Dr. Eugenio Jiménez Rolón y el Dr. AlbertoMartínez Simón, no habiendo sido impugnado por las partes y resuelto por Acuerdo y Sentencia N° 22 de fecha23 de febrero de 2024. Se adjunta al presente informe constancia de las inhibiciones mencionadas más arriba.Es mi informe. As / 11 / julio /2024*"
- En fecha 22 de julio de 2024, fue designado como preopinante el Ministro Luis María Benítez Riera.

- Por providencia de fecha 6 de junio de 2023, el Ministro de la C.S.J. Cesar Diesel, dictó cuanto sigue:*"En virtud de que se encuentra en trámite ante la Sala Constitucional el expediente caratulado "M.A.P. y otros c/ Res. Nro. 003 del 6/ENE/15 y Res. N° 007 del 7/ENE/15 dict. Por la SENAVITAT". EXPTE. N° 1602/2021; por hallarme comprendido en las causales de excusación previstas en el art. 50, inc. 13 del C.P.P., no acepto integrar la Sala Penal para entender en la presente causa".*
- Por providencia de fecha 25 de julio de 2024, la Secretaria Judicial III Karinna Penoni, dictó cuanto sigue: *Como medida de mejor proveer, ofíciese a la Secretaria Judicial I de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se sirva informar a esta Sala Penal, en la brevedad posible, si en el marco de la causa caratulada: "CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA – N° 39/2014", se ha interpuesto una Acción y/o excepción de Inconstitucionalidad contra el Acuerdo y Sentencia N° 36 de fecha 27 de junio del año 2024 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala de la Capital, en caso afirmativo, quien la promovió, a favor de quien, y el estado procesal actual del mismo".*
- Oficio Nro. 1497 de fecha 2 de agosto de 2024, el Secretario Judicial I de la Sala Constitucional de la C.S.J., el Abg. JULIO PAVON, informo que se registra la *"Acción de inconstitucionalidad promovida por CAROL PATRICIA TURRINI AYALA en los autos "COMPULSA DEL EXPEDIENTE CAMILO ANIBAL RECALDE DAVALOS Y OTROS SOBRE LESION DE CONFIANZA. EXPTE. N° 1-1-2-37-2014-39",* contra el A.I. Nro. 1949 de fecha 16 de octubre de 2023, emanada del Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia Nro. 3 de la Capital, y contra el A.I. Nro. 39 de fecha 28 de noviembre de 2023, emanada del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, identificada con el Nro. 2836/2023, se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído resolución alguna.
- Por providencia de fecha 26 de noviembre de 2024, el Ministro Dr. Luis María Riera, dictó cuanto sigue:*"Ofíciese al Juzgado Penal de Garantías N° 10 de la Capital, a fin de que sirva remitir en el plazo de 3 (tres) días, los autos principales caratulados "CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA – 39/2014". Además, sírvase informar previamente, indicando: 1. Partes intervinientes (en cuanto al procesado detallar domicilio real, o en su caso institución donde guarda reclusión, en cuanto a los Abogados intervinientes sírvase detallar el N° de Matricula) 2. Fecha del hecho. 3. Fecha del acta de imputación. 4. Fecha de notificación del acta de imputación. 5. Fecha del auto de apertura a juicio oral y público, si las hubiere. 6. Declaración de rebeldía, si la hubiere. 7. Incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, si las hubiere. En caso de no contar con el expediente en cuestión, informe circunstanciadamente la Magistratura en la cual obra (Nombre del Magistrado y Actuario Judicial, Número de Juzgado/ Tribunal y Circunscripción), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 609/95, que organiza la Corte Suprema de Justicia.-"*
- Por providencia fecha 09 de diciembre de 2024, el Ministro Dr. Luis María Riera, dictó cuanto sigue:*"Ofíciese al Juzgado de Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 04 de la Capital, a cargo del Magistrada Elsa García Hulskamp, a fin de que*

remita en el plazo de 03 (tres) días, los autos principales caratulados "CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA – N° 39/2014". Además, sírvase informar previamente, indicando: 1. Partes intervinientes (en cuanto al procesado detallar domicilio real, o en su caso institución donde guarda reclusión, en cuanto a los Abogados intervinientes sírvase detallar el N° de Matricula) 2. Fecha del hecho. 3. Fecha del acta de imputación. 4. Fecha de notificación del acta de imputación. 5. Fecha del auto de apertura a juicio oral y público, si las hubiere. 6. Declaración de rebeldía, si la hubiere. 7. Incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, si las hubiere. En caso de no contar con el expediente en cuestión, informe circunstanciadamente la Magistratura en la cual obra (Nombre del Magistrado y Actuario Judicial, Número de Juzgado/ Tribunal y Circunscripción), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 609/95, que organiza la Corte Suprema de Justicia.-"

- En fecha 16 de diciembre de 2024, la Actuaria Judicial del Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital, Abg. NilsaSanchez informó cuanto sigue: *"se informa que revisados los cuadernos de entrada de secretaria y sistema informatico del juzgado, cumplo en informar que los autos principales se encuentran en el JUZGADO DE SENTENCIA ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS N°4. En esta Magistratura se encuentran las compulsas en relacion a la coprocesada Carol Turrini cuya resolucion de Suspension Condicional del Procedimeinto fue revocada, hallandose pendiente la sustanciacion de nueva audiencia preliminar."*
- En fecha 18 de diciembre de 2024, la Actuaria Judicial Mariana Laterra del Juzgado Penal de Sentencia N°4 Especializado en Delitos Económicos, informó cuanto sigue: *"con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por Oficio Electrónico Nº 1154, recibido en secretaria según el sistema de oficios electrónicos en fecha 16 de diciembre de 2024, en tal sentido se remite los autos principales solicitados consistentes en: Expediente Judicial Caratulado "CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Nº39/2014" con relación a Hugo César Acevedo Ortiz.- Expediente Judicial Tomo 1: Fs. 1 al 200 Expediente Judicial Tomo 11: Fs.201 al 400 Expediente Judicial Tomo 111: Fs. 401 al 529, contando este informe. Además, se da cumplimiento informando los puntos solicitados consistentes en: 1. Partes Intervinientes: Procesado: Hugo César Acevedo Ortiz Domicilio Real: 28 de septiembre C/ candelaria Km. 20 Ruta 2 - Capiata. Defensa Pública: Abg. Eduardo Velázquez - Mat. CSJ Nº 21.920 y Abg. Francisco Acevedo Mat. CSJ N°29028 2. Fecha del hecho: Periodo enero a agosto de 2013. - 3. Fecha del acta de imputación: 2 de septiembre de 2016 Se informa al respecto que por A.I. Nº709 de 10 de julio de 2019 el Juez de Garantías hizo lugar a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento con relación a Hugo Acevedo, la cual fue revocada por A.I. Nº2337 de fecha 12 de noviembre de 2021. Posterior a ello fue llevado a cabo la audiencia preliminar con relación al acusado Hugo Cesar Acevedo dictándose el A.I. Nº299 de fecha 19 de abril de 2022 y fue recibido en secretaria en fecha 27 de mayo de 2022, por lo que no obra en formato físico fecha del acta de imputación. El mismo se encuentra a disposición en la plataforma Judisoft/consulta de casos . . 4. Fecha de notificación del acta de imputación: No consta en autos. 5. Fecha del auto de apertura a juicio oral y público: A.I. N° 299 de fecha 19 de abril de 2022, disponible en plataforma Judisoft/consulta de casos. 6. Declaración de rebeldía: A.I. N°82 de fecha 21 de*

febrero de 2018 / Levantamiento de rebeldía A.I. N°484 3 de julio de 2018, disponible en plataforma Judisoft/consulta de casos. 7. Incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes: Recurso de apelación especial en contra de S.D. N° 146 de fecha 3 de mayo de 2023 Recurso de casación interpuesto por el Defensor Público Abg. Francisco Morel en la causa con numero de entrada 850/2024 pendiente de resolución."

- En fecha 20 de diciembre de 2024, la Secretaria Judicial Karina Penoni dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido los autos principales. (Formato papel).-Del Recurso de casación interpuesto por el Defensor Publico Abogado Francisco Acevedo a favor de Hugo Cesar Acevedo Ortiz, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de Ley.-"*
- En fecha 07 de enero de 2025, la Agente fiscal Adjunta María Soledad Machuca, contestó el traslado del Recurso de Casación.
- En fecha 04 de febrero de 2025, la Secretaria Judicial Karina Penoni dictó cuanto sigue: *"Téngase por contestado el traslado corrido a la Fiscalía General del Estado, en los términos del escrito presentado en fecha 07 de enero del año 2025.-"*
- Por providencia de fecha 29 de mayo de 2025. El Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, dicto cuanto sigue:*"Puesto en conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, SÍ ACEPTA integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en estos autos. Conste.-"*

<u>Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital.</u>

- Por providencia de fecha 16 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de Mirko Valinotti, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el expediente N°39/2014 "CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA", del Juzgado de Ejecución de Sentencia Penal N° 03 secretaria 06 de la Capital, habiéndose revocado la Suspensión Condicional a favor de CAROL PARICIA TURRINI AYALA y en consecuencia señálese audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 para el día 18 de noviembre de 2024 a las 09:00 horas. Notifíquese. -"*
- En fecha 13 de noviembre de 2024, el Abg. Carlos Augusto Ferreira, presentó escrito de renuncia al mandato en representación de la procesada Carol Patricia Turrini Ayala.
- Por providencia de fecha 15 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de Mirko Valinotti, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por el Abg. Carlos Augusto Ferreira, Renunciando al mandato conferido por la acusada CAROL PATRICIA TURRINI AYALA para el ejercicio de su defensa, ha lugar a la renuncia presentada y en consecuencia intímese a la misma a que en el plazo de 72hrs se designe abogado de su confianza, vencido dicho plazo y en caso de no hacerlo, el Juzgado, de oficio, le designara un Defensor Público de conformidad a lo que establece el Art. 106 del CPP. Notifíquese."*
- Por providencia de fecha 20 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de Mirko Valinotti, dictó cuanto sigue: *"Atento a la nota de suspensión, señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. para el día 05 de diciembre de 2024 a las 09:30 horas, en relación a la acusada CAROL PATRICIA TURRINI. Notifíquese."*

- En fecha 02 de diciembre de 2024, la Defensora Pública Abg. Blanca Ramírez, solicitó reconocimiento de personería en representación de la procesada Carol Patricia Turrini.
- Por providencia de fecha 03 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de Mirko Valinotti, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito que antecede, téngase, por reconocida la personería en el carácter invocado de la Abg. BLANCA MARLENE RAMIREZ, Defensora Pública en lo Penal de la Capital, por la defensa de CAROL PATRICIA TURRINI AYALA. Téngase, por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese, la intervención legal correspondiente. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. -"*
- En fecha 04 de diciembre de 2024, la Defensora Pública Abg. Blanca Ramírez, solicitó reposición de plazo, con relación a la audiencia preliminar.
- Por providencia de fecha 04 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de Mirko Valinotti, dictó cuanto sigue: *"En atención a las manifestaciones realizadas por la Abg. BLANCA MARLENE RAMIREZ MORALES, Defensora Pública por la defensa de CAROL PATRICIA TURRINI AYALA. Señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. para el día 12 de diciembre de 2024 a las 09:30 horas. Notifíquese"*
- En fecha 12 de diciembre de 2024, la Defensora Pública Abg. Blanca Ramírez, solicitó suspensión de audiencia preliminar con relación a la procesada Carol Patricia Turrini.
- En fecha 12 de diciembre de 2024, el Agente fiscal Silvio Corbeta solicitó audiencia por medios telemáticos.
- Por providencia de fecha 12 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de Mirko Valinotti, dictó cuanto sigue: *"Atento a la nota de suspensión, téngase por reconocida la personería de la KARINA FERREIRA con Mat. C.S.J. N° 52.305 en representación de la Procuraduría General de la República, ordenando el registro correspondiente en el Sistema Judisoft. Igualmente, ordénese la constitución del Médico Forense de Turno del Poder Judicial a efectos de verificar el estado de salud de la acusada CAROL PATRICIA TURRINI quien reside en las calles, a fin de que un plazo de 48 horas remita el informe correspondiente a este Juzgado. Señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. para el día 23 de diciembre de 2024 a las 09:30 horas. Notifíquese."*
- Informe médico forense de fecha 13 de diciembre de 2024 con relación a la procesada Carol Patricia Turrini.
- Por A.I. N° 1044 de fecha 23 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 10, resolvió: "***I.- NO HACER LUGAR*** *al Incidente de* ***Prescripción*** *planteado por la defensa de* ***CAROL PATRICIA TURRINI AYALA. II.- NO HACER LUGAR*** *al Incidente de* ***Extinción de la Acción por el Transcurso del Plazo Máximo del Proceso Penal*** *planteado por la defensa de* ***CAROL PATRICIA TURRINI AYALA. III.- NO HACER LUGAR*** *al Incidente de Suspensión Condicional del Procedimiento planteado por la defensa de* ***CAROL PATRICIA TURRINI AYALA. IV.- ADMITIR*** *íntegramente la* ***Acusación Nro. N° 24*** *de fecha 02 de septiembre del 2017 formulada por la* ***Agente Fiscal Yolanda Portillo,*** *en consecuencia, ordenar la apertura a* ***JUICIO ORAL Y PÚBLICO*** *por el hecho punible tipificado en el* ***Art. 192 INC. 1° del Código Penal*** *en concordancia con el* ***art. 31 del Código***

Penal, *por el que se le acusa a* ***CAROL PATRICIA TURRINI AYALA,*** *conforme surge de los antecedentes de la supuesta comisión del hecho punible"*

- En fecha 02 de enero de 2025, la defensora pública Abg. Blanca Marlene Ramirez Morales, en representación de la procesada Carol Patricia Turrini Ayala, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°1044 de fecha 23 de diciembre de 2024.
- Por providencia de fecha 06 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de MirkoValinotti, dictó cuanto sigue: *"Del Recurso de Apelación General interpuesto por la Abogada de la defensa publica Blanca Ramírez en representación de la señora Carol Turrini en contra del A.I. N° 1044 de fecha 23 de diciembre de 2024, córrase traslado a las partes por el plazo de ley."*
- Por providencia de fecha 10 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de MirkoValinotti, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el expediente N°39/2014 "CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA", del Juzgado de Ejecución de Sentencia Penal N° 03 secretaria 06 de la Capital, habiéndose revocado la Suspensión Condicional a favor de CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS y en consecuencia señálese audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 para el día 13 de febrero de 2025 a las 09:00 horas. Notifíquese. -"*
- En fecha 13 de enero de 2025, el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó el traslado del recurso de apelación general, Por providencia de fecha 10 de enero de 2025, interpuesto por la Abogada de la defensa publica Blanca Ramírez en representación de la señora Carol Turrini en contra del A.I. N° 1044 de fecha 23 de diciembre de 2024.
- Por providencia de fecha 15 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de MirkoValinotti, dictó cuanto sigue: *"Téngase por contestado el traslado del Recurso de Apelación General planteado por la Abg. BLANCA MARLENE RAMIREZ MORALES, contra el A.I. N°1044 de fecha 23 de diciembre de 2024, por parte del Abg. SILVIO CORBETA DINAMARCA, Agente Fiscal y en consecuencia remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal a los fines pertinentes, sirviendo el presente de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros de secretaría. Notifíquese. -"*
- Conforme al Sorteo informático de fecha 22 de enero de 2025, el recurso de apelación interpuesto es remitido al Tribunal de Apelación, Segunda Sala en lo Penal.
- En fecha 12 de febrero de 2025, el Abg. Carlos Augusto Ferreira, renunció al mandato en representación al procesado Carlos Antonio Valenzuela Davalos.
- En fecha 13 de febrero de 2025, el procesado Carlos Antonio Valenzuela Davalos por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Carlos Augusto Ferreira, dedujo incidentes.
- Por providencia de fecha 13 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de MirkoValinotti, dictó cuanto sigue: *"En atención a la nota de suspensión que antecede, revóquese la personería del Abg. CARLOS AUGUSTO FERREIRA con Mat. C.S.J. N° 3.541, y en consecuencia intímese al procesado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS a que en el plazo de 72 horas designe un abogado de su confianza, caso contrario y vencido dicho plazo se le designará un defensor público conforme a las disposiciones del Art. 106 del C.P.P. Asimismo, señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P., para el* ***día 20 de febrero de 2025, a las 08:00 horas****, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6, y 7 "*

Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia" y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 ("De los deberes de la Partes") a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. NOTIFÍQUESE como corresponde. –"

- Por providencia de fecha 17 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de Mirko Valinotti, dictó cuanto sigue:*"En atención al Incidente presentado por el Sr. Carlos Antonio Valenzuela Davalos, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Carlos Augusto Ferreira con Matrícula N° 3541, difiérase su estudio al momento de la sustanciación de la audiencia preliminar convocada en autos. Notifíquese. -"*
- Por providencia de fecha 20 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de Mirko Valinotti, dictó cuanto sigue:*"Señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del CPP en relación a CARLOS ANTONIO VALENZUELA DÁVALOS para el día 06 de marzo de 2025 a las 08:00 h bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6, y 7 "Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia" y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 ("De los deberes de la Partes") a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese. -"*
- En fecha 26 de febrero de 2025, el defensor público Juan Ángel Chávez, solicitó intervención en representación de Carlos Antonio Valenzuela y solicitó copias simples del expediente judicial.
- En fecha 05 de marzo de 2025, el defensor público Juan Ángel Chávez en representación de Carlos Antonio Valenzuela Dávalos, solicitó posposición de audiencia preliminar.
- Por providencia de fecha 05 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de MirkoValinotti, dictó cuanto sigue:*"En atención al escrito presentado por la Abg. Juan Ángel Chávez Báez, Defensor Público, dispóngase el reagendamiemto de la audiencia señalada para el 06 de marzo de 2025 a las 08:00 horas y en consecuencia señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al Art. 352 del C.P.P. para el día 20 de marzo de 2025 a las 10:30 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6, y 7 " Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia" y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 ("De los deberes de la Partes") tomando en consideración las reiteradas suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese. -"*
- Por A.I. N°68 de fecha 19 de marzo de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala, integrado por los jueces Cristóbal Sánchez, José Agustín Fernández y Agustín Lovera, resolvieron confirmar el A.I. N°1044 de fecha 23 de diciembre de 2024, dictado por el Juez Penal MirkoValinotti.
- Por A.I. N°180 de fecha 21 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de MirkoValinotti, resolvió cuanto sigue:*"ADMITIR íntegramente la*

Acusación Nro. N° 24 de fecha 02 de septiembre del 2017 formulada por la entonces Agente Fiscal Yolanda Portillo, en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por el hecho punible tipificado en el Art. 192 Inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 31 del Código Penal, por el que se le acusa a CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS, conforme surge de los antecedentes de la supuesta comisión del hecho punible"

- Por providencia de fecha 27 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de MirkoValinotti, dictó cuanto sigue:*"Téngase por devuelto las actuaciones del Tribunal De Apelación En Lo Penal Segunda Sala. Cúmplase. -"*
- En fecha 28 de marzo de 2025, el Defensor Público Juan Angel Chávez en representación de Carlos Antonio Valenzuela Davalos, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°180 de fecha 21 de marzo de 2025.
- Por providencia de fecha 01 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de MirkoValinotti, dictó cuanto sigue:*"En atención al Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 180 de fecha 21 de marzo de 2025, interpuesto por el Abg. Juan Ángel Chávez, Defensor Público en representación del señor CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS, córrase traslado a las partes por el plazo de ley. Notifíquese. -"*
- En fecha 08 de abril de 2025, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó el traslado del recurso de apelación en contra del A.I. N° 180 de fecha 21 de marzo de 2025, interpuesto por el Defensor Público Juan Ángel Chávez.
- Por providencia de fecha 10 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de Mirko Valinotti, dictó cuanto sigue: *"Téngase por contestado el traslado del Recurso de Apelación General por parte de la Abg. Silvio I. Corbeta Dinamarca, Agente Fiscal, interpuesto por el Abg. Juan Ángel Chávez, Defensor Público Penal, en representación del señor CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS, en contra del A.I. N° 180 de fecha 21 de marzo de 2025, en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal a los fines pertinentes, sirviendo el presente de suficiente y atento oficio bajo constancia de los libros de secretaría."*
- Por sorteo informático de fecha 11 de abril de 2025, El Recurso de Apelación presentado en fecha 8 de Abril de 2025 fue asignado al Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala.
- En fecha 30 de abril de 2025, el Abg. Rowan Franco, aceptó cargo de defensor en representación del imputado Carlos Valenzuela Davalos.
- Por providencia de fecha 30 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°10 de la Capital a cargo de Mirko Valinotti, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito que antecede,* ***téngase,*** *por reconocida la personería en el carácter invocado de* ***ROWAN FRANCO, Abogado*** *con Matrícula de la* ***C.S.J. N° 47.430*** *por la defensa de* ***CARLOS VALENZUELA DAVALOS,*** *por constituido su domicilio en el lugar indicado y* ***otórguese,*** *la intervención legal correspondiente. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría.* ***Notifíquese****. –"*
- Por Auto Interlocutorio Nº 168 de fecha 18 de junio de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala resolvió cuanto sigue: *"...1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto. - 2. DECLARAR admisible el recurso de apelación general deducido por el Defensor Público Abg. Juan Ángel Chávez, en representación del imputado CARLOS ANTONIO VALENZUELA DAVALOS.- 3.*

CONFIRMAR el A.I. N° 180 de fecha 21 de marzo de 2.025, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 10, Abg. MIRKO VALINOTTI, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. - 4. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia..."

12- ÚLTIMA ACTUACIÓN:

Juzgado Penal de Sentencias N° 01 de la Capital.

- En fecha 28 de abril de 2025, la Actuaria Judicial Asucena Rotela, informó cuanto sigue:

*"**1. Nombre y apellido de los imputados por los cuales fue recepcionada la causa para Juicio Oral y Público:** RUFINO CONCEPCION GONZALEZ FLORES, OSCAR LUCIANO BARRETO y CAMILO ANIBAL RECALDE.*

***2.Nombre del Agente Fiscal Actual:** ABG. JUAN LEDESMA.*

***3.** Según Acta de Sorteo de Integración del Tribunal de Sentencia: en fecha 07 de mayo de 2021 se procede a realizar el sorteo de integración del Tribunal Colegiado de Sentencia que tendrá a su cargo el juzgamiento de la causa CAMILO ANIBAL RECALDE DAVALOS Y OTROS S/LESION DE CONFIANZA, el sistema informático ha asignado la causa la Tribunal de Sentencia Permanente No. 01 compuesto por los jueces: Cándida Fleitas en su calidad de presidenta, Héctor Capurro y Juan Carlos Zarate miembros titulares, y Carlos Hermosilla como miembro suplente. Se señala audiencia de juicio oral y público para el día 11 de mayo de 2021 a las 10:30 horas, culmino el 11 de noviembre de 2021.*

***4.** El presente Juicio Oral y Público se llevó a cabo en relación a Rufino Concepción González Flores y Oscar Luciano Barreto.*

***5.** El acusado Camilo Aníbal Recalde se encuentra en estado de rebeldía, dispuesto por A.I No. 595 de fecha 05 de octubre de 2020; y por A.I No. 264 de fecha 19 de mayo de 2021 el Tribunal de Sentencia No. 01, integrado por los Magistrados Cándida Fleitas en calidad de presidenta, Héctor Capurro y Juan Carlos Zarate como miembros titulares) reiteran la orden de captura de Camilo Recalde.*

***6.** Por S.D No. 468 de fecha 19 de noviembre de 2021 el Tribunal de Sentencia No. 01 integrado por los magistrados Cándida Fleitas en calidad de presidenta, Héctor Capurro y Juan Carlos Zarate en calidad de miembros titulares CONDENAN a: 1)RUFINO CONCEPCION GONZALEZ FLORES: a la pena privativa de libertad de siete(7) años que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu una vez que queda firme la presente Sentencia, 2) OSCAR LUCIANO BARRETO: a la pena privativa de libertad de cuatro (4) años que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu una vez que queda firme la presente Sentencia.*

***7.** Los Abogados Rodrigo Álvarez y Mario Bobadilla en representación de Oscar Luciano Barreto y Rufino Concepción González presentan Recurso de Apelación especial contra la S.D No. 468 de fecha 19 de noviembre de 2021, se remiten los autos a la Cámara de Apelación Segunda Sala; Cámara de Apelación resuelve por A y S No. 6 de fecha 09 de marzo de 2023 CONFIRMANDO en todas sus partes la resolución apelada.*

***8.** Según oficio electrónico de fecha 20 de abril de 2023 la Actuaria Karina Penoni de la Sala Penal de la C.S.J informa que fue interpuesto Recurso Extraordinario de Casación por*

los Abg. Rodrigo Álvarez, Mario Bobadilla por el acusado Rufino González y Oscar Barreto Diaz contra el Ay S No. 06 de fecha 09 de marzo de 2023, encontrándose actualmente en estudio de admisibilidad.

9. *Por A y S No. 479 de fecha 09 de noviembre de 2023 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (firmado por S.S LUIS BENITEZ RIERA, EUGENIO JIMENEZ ROLON, ALBERTO MARTINEZ SIMON) resuelve el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el A y S No. 06 de fecha 09 de marzo de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital (Declarar inadmisibles los recursos extraordinarios de casación interpuesto por los Abgs. Rodrigo Álvarez y Mario Bobadilla en representación del acusado Rufino González y el procesado Oscar Barreto.*

10. *En fecha 12 de marzo de 2024 el Actuario Judicial Abg. Víctor Duarte por Oficio No. 57 solicita a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informe si se ha interpuesto Acción de Inconstitucionalidad en la presente causa, estando pendiente la respuesta de dicho Oficio.ES MI INFORME.AS/28/05/2025.-"*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas
Dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 14/08/2025